



MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 28 JUN 2013

ACUERDO MINISTERIAL No. 414-2013

**EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

En uso de las funciones que le confiere los Artículos 131 y 194 literales a) y f] de la Constitución Política de la República de Guatemala, 20, 23 y 27 literales a), c] y f] de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala y 5 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

**APROBAR LAS TRECE [13] CLÁUSULAS** de que consta el convenio número **CERO SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE GUIÓN DSM [06-2013-DSM]**, celebrado con fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013), entre el Licenciado **GUILLERMO ESTUARDO DE JESÚS SOSA RODRÍGUEZ**, en su calidad de Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por delegación otorgada por el Señor Ministro del Ramo, y el señor **RUDY LEONEL MALDONADO CASTILLO**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AUTOBUSES URBANOS "AEAU"**. El convenio tiene por objeto establecer los aspectos relacionados con el traslado parcial del Subsidio a dicha Asociación, según lo establecido en el Artículo cinco (5) del Decreto treinta guión dos mil doce (30-2012) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece (2013), para el transporte urbano de la ciudad de Guatemala, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.105,000,000.00)**, para los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece (2013). Los desembolsos serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número **2013-11130813-201-99-10-000-001-000-437-0101-11000**, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, como se describe en el convenio que por este medio se aprueba.

**COMUNIQUESE:**



**Alejandro Sinibaldi**  
Ministro de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda

El Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

**Lic. Guillermo Sosa**  
Viceministro de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda

Reg. No. 12378 OF. No. \_\_\_\_\_  
REF. 550.1 /JAAR/pc

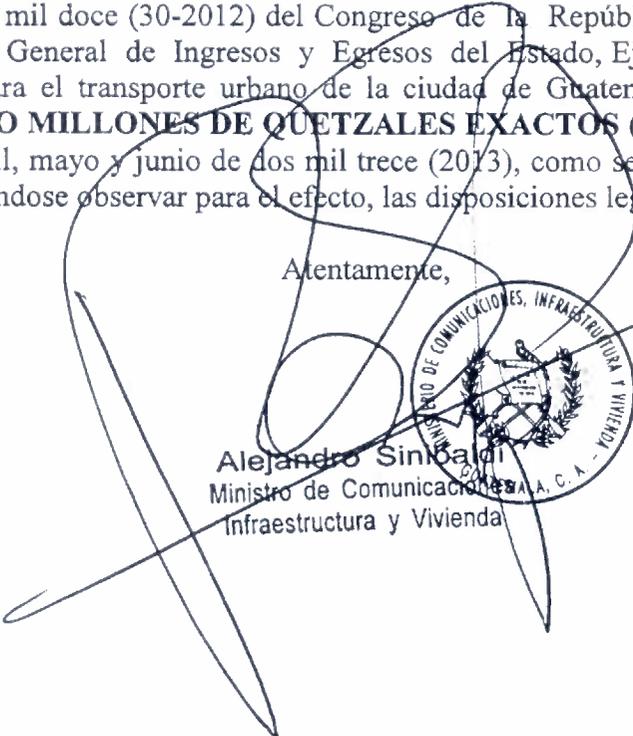
AL CONTESTAR, SÍRVASE MENCIONAR EL  
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

Guatemala, 24 de junio de 2013

Señor Viceministro:

Por este medio me dirijo a usted, para manifestarle que este Despacho lo **delega** para que suscriba Convenio con el señor **RUDY LEONEL MALDONADO CASTILLO**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AUTOBUSES URBANOS "AEAU"**, para establecer los aspectos relacionados con el traslado parcial del Subsidio a dicha Asociación, según lo establecido en el Artículo cinco (5) del Decreto treinta guión dos mil doce (30-2012) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece (2013), para el transporte urbano de la ciudad de Guatemala, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.105,000,000.00)**, para los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece (2013), como se describa en el convenio respectivo, debiéndose observar para el efecto, las disposiciones legales vigentes aplicables.

Atentamente,

  
Alejandro Sinibaldi  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



Licenciado  
Guillermo Estuardo de Jesús Sosa Rodríguez  
Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
Su Despacho.

CONVENIO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AUTOBUSES URBANOS, NÚMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE GUIÓN DSM (06-2013-DSM). En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013), Nosotros: **GUILLERMO ESTUARDO DE JESÚS SOSA RODRÍGUEZ**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Políticas, colegiado activo número un mil ochocientos cuarenta y cinco [1,845], con domicilio en el departamento de Guatemala, con el Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos ochenta y siete, cero cero trescientos cuarenta y cuatro, cero ciento uno (1687 00344 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por delegación conferida por el Señor Ministro del Ramo en oficio de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), personería que acredito con copia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número siete (7) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012), y con el acta número cero siete guión dos mil doce (07-2012) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012) donde consta que tomé posesión del cargo para el cual fui nombrado, asentado en los folios cero cero dos (002) y cero cero tres (003) del Libro de Actas de la Sección de Personal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en adelante denominado “**EL MINISTERIO**”, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro L2 dieciséis mil ochocientos treinta y siete (L2 16,837) de fecha cuatro (4) de agosto de dos



mil once (2011); señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos mi Despacho situado en la octava (8ª) avenida y quince (15) calle zona trece (13) de esta Ciudad; y **RUDY LEONEL MALDONADO CASTILLO**, de setenta (70) años de edad, casado, guatemalteco, transportista, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de Orden E guión cinco (E-5) y de registro veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis (22,466), extendida por el Alcalde Municipal de Tiquisate, Departamento de Escuintla; actúo en mi calidad de Presidente de la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, lo que acredito por medio del Acta Notarial de Nombramiento de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013), autorizada por la Notaria Ana Elizabeth Mancur Milian, la que se encuentra inscrita en partida cuarenta y cinco mil noventa y cuatro (45,094), folio cuarenta y cinco mil noventa y cuatro (45,094) del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, según razón de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013), realizada por el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Avenida Reforma once guión cuarenta y nueve (11-49) zona diez (10), ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, en adelante denominada “**AEAU**”. Los comparecientes declaramos ser de los datos de identificación personales consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la calidad y representación que ejercitamos son suficientes de conformidad con la Ley para la suscripción del presente Convenio, y declaramos que por este instrumento celebramos **CONVENIO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD CAPITAL A FAVOR**





DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AUTOBUSES URBANOS, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** Artículos ciento dieciocho (118) y ciento treinta y uno (131) de la Constitución Política de la República de Guatemala, cinco (5), veintitrés (23) del Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012) del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece”, y los Acuerdos números A guión ciento treinta y siete guión dos mil seis (A-137-2006) y A guión ciento cuarenta y cuatro guión dos mil seis (A-144-2006) de fechas veintisiete (27) de noviembre y veintinueve (29) de diciembre de dos mil seis (2006), respectivamente, ambos de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene por objeto establecer los aspectos relacionados con el traslado parcial del Subsidio a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos “**AEAU**” según lo establecido en el Artículo cinco (5) del Decreto treinta guión dos mil doce (30-2012) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece (2013) el cual en su parte conducente dice: “Artículo 5. Presupuesto de egresos... Subsidio a Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos “**AEAU**”...”; el cual en adelante podrá denominarse **SUBSIDIO**, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.105,000,000.00)** propiciando de esta manera que el servicio de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Guatemala se preste de manera ininterrumpida, con la finalidad de beneficiar al usuario, al tener en circulación en todas las rutas, las unidades que conforman la flota de autobuses urbanos de la ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia





urbana en donde operan las entidades agremiadas a la "AEAU", sin aumentar el valor de la tarifa autorizada por el ente regulador. **TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO Y DESTINO DEL SUBSIDIO:** El **SUBSIDIO** será financiado con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece (2013), programados dentro del presupuesto de "EL MINISTERIO"; y serán destinados a la ejecución de los programas y actividades específicos establecidos en el Plan Operativo. **CUARTA: DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SUBSIDIO:** El Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012) del Congreso de la República de Guatemala establece el monto del subsidio a favor de la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos "AEAU" y no contempla la distribución del **SUBSIDIO**; por lo que "EL MINISTERIO" no tiene responsabilidad en la forma en que la "AEAU" realice la distribución del monto del **SUBSIDIO**, de lo cual deja constancia en este documento. La "AEAU", por su parte declara que el monto del **SUBSIDIO** se distribuirá conforme al Plan Operativo en la forma siguiente: ciento cinco millones de quetzales (Q.105,000,000.00) a razón de treinta y cinco millones de quetzales (Q.35,000,000.00) para cada uno de los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece (2013), que se distribuye así: **a)** Veintiún millones de quetzales (Q.21,000,000.00) mensuales conforme al cálculo que se indica en la literal e) de la cláusula sexta del presente Convenio para cubrir parcialmente el costo del diesel, que deberá distribuirse entre la flota de autobuses cuyos propietarios están afiliados a entidades agremiadas a la "AEAU" y registrados como corresponde ante el ente regulador del transporte urbano de la ciudad capital y que además hayan cumplido con las otras condiciones establecidas por la "AEAU" en el Plan Operativo; **b)** Ocho





millones de quetzales (Q.8,000,000.00) mensuales para el pago de los servicios de seguridad privada, a razón de dos mil (2,000) agentes con una remuneración de cuatro mil quetzales (Q.4,000.00) cada uno, erogaciones que serán pagadas directamente por la "AEAU" conforme al Plan Operativo y documentación de respaldo correspondiente; y c) Seis millones de quetzales (Q.6,000,000.00) mensuales que será distribuido entre la flota de las operadoras de las unidades del nuevo servicio de transporte urbano de la ciudad de Guatemala "TRANSURBANO" que actualmente prestan el servicio; fondos que serán utilizados para cubrir parcialmente los costos de operación según lo establecido en el Plan Operativo.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA:**

Son obligaciones de "EL MINISTERIO" en su calidad de ente administrador de los recursos provenientes del erario nacional: a) Realizar los trámites presupuestarios, contables y financieros para el otorgamiento del **SUBSIDIO**, conforme a la disponibilidad financiera del Estado; b) Efectuar los desembolsos hasta por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.105,000,000.00)** a favor de la "AEAU", los que se harán mediante acreditamiento en la cuenta que la "AEAU" tiene registrada en la Tesorería Nacional de el **MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil trece guión once trece cero cero trece guión doscientos uno guión noventa y nueve guión cero cero guión cero cero guión cero cero uno guión cero cero cero guión cuatrocientos treinta y siete guión cero uno cero uno guión once mil (2013-11130013-201-99-00-000-001-000-437-0101-11000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE**





**AUTOBUSES URBANOS:** Son obligaciones de la "AEAU", las siguientes: a) Utilizar correctamente los recursos objeto de este Convenio, estableciendo los controles internos y registros contables que garanticen la administración transparente y racional de los mismos; b) Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo, por lo que el destino no podrá ser modificado; c) Comprobar ante "EL MINISTERIO" mediante el informe y documentación respectiva, que se prestó el servicio de transporte urbano en la ciudad capital y áreas de influencia urbana en donde operan las entidades agremiadas a la "AEAU" en el período correspondiente, remitiendo informes de la distribución y gastos financiados con los recursos provenientes del **SUBSIDIO** en forma física y/o magnética; d) Velar que en la cuenta de depósitos monetarios constituida específicamente para los desembolsos del **SUBSIDIO**, se lleve un efectivo control de los ingresos y egresos de la misma, así como llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo A guión ciento cuarenta y cuatro guión dos mil seis (A-144-2006) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil seis (2006) de la Contraloría General de Cuentas; e) La "AEAU" por medio de su representante legal declara que para la distribución del desembolso mensual del **SUBSIDIO** destinado a cubrir parcialmente el costo del diesel que utiliza la flota de autobuses, se dividirá el **SUBSIDIO** mensual de veintiún millones de quetzales (Q.21,000,000.00) entre el número de días que hayan circulado la totalidad de autobuses reportados conforme a la flota que prestó el servicio en cada uno de los meses del periodo correspondiente, tomando en cuenta un máximo de veintiséis (26) días de operación por mes, lo que dará como resultado el valor diario a pagar por cada





autobús, el cual al ser multiplicado por el número de días de operación mensual como máximo de veintiséis días (26) por autobús, dará como resultado el monto total a pagar por cada autobús, mismo que la "AEAU" deberá hacer efectivo al propietario o representante legal del mismo; f) Depositar mensualmente a la cuenta número ciento diez mil uno guión cinco (110001-5) "Gobierno de la República Fondo Común", en el Banco de Guatemala, los intereses que generen los fondos producto de este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo uno (1) del Acuerdo A guión ciento treinta y siete guión dos mil seis (A-137-2006) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil seis (2006) de la Contraloría General de Cuentas y del artículo veintinueve (29) del Decreto 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, debiendo trasladar a "EL MINISTERIO" fotocopia certificada de la boleta del depósito monetario para el registro correspondiente, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se realice el depósito respectivo; g) Reintegrar a la cuenta número ciento diez mil uno guión cinco (110001-5) "Gobierno de la República Fondo Común", en el Banco de Guatemala, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de concluido el ejercicio fiscal dos mil trece (2013), los recursos que al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013) no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, debiendo trasladar fotocopia certificada de la boleta del depósito monetario efectuado, a "EL MINISTERIO"; para el registro correspondiente, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en la que se realice el depósito respectivo; h) Emitir recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, a favor de "EL MINISTERIO" por cada uno de los desembolsos que éste le transfiera; i)





Presentar durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el pago, a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República, a la Dirección de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas y a "EL MINISTERIO", el informe de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido. j) Brindar todo el apoyo necesario para las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que se requiera, con base en lo establecido en el Acuerdo A guión ciento cuarenta y cuatro guión dos mil seis (A-144-2006) de la Contraloría General de Cuentas, así como las verificaciones que realice la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO"; k) Resguardar las planillas del respaldo del pago efectuado, Voucher que deberá contener declaración jurada del propietario y/o representante legal de la unidad de transporte que deje constancia de haber recibido el subsidio por los días de prestación del servicio de transporte urbano de la ciudad de Guatemala, y la documentación que respalda todos los gastos financiados con los recursos provenientes del **SUBSIDIO** a que se refiere el presente Convenio; l) Garantizar en forma ininterrumpida la prestación del servicio de transporte urbano de la ciudad capital y sus áreas de influencia urbana en donde operan las entidades agremiadas a la "AEAU" sin aumentar el valor de la tarifa autorizada por el ente regulador; y m) Cuando corresponda, dar cumplimiento a lo que establece el Artículo cincuenta y cuatro (54) del Decreto número cincuenta siete guión noventa y dos (57-92) y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que toda entidad privada o mixta,





nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en dicha Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales públicos.

**SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE LOS**

**RECURSOS:** En virtud que los fondos del presente Convenio serán administrados directamente por la “AEAU”, para el cumplimiento de los fines del presente instrumento, “EL MINISTERIO” no asume responsabilidad alguna por la distribución, el mal uso o manejo que de ellos pudiera hacerse.

**OCTAVA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS:** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este convenio entregue “EL MINISTERIO” a la “AEAU”, están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de

Cuentas y a las verificaciones que realice la Auditoría Interna de “EL MINISTERIO”. **NOVENA: CASOS NO PREVISTOS:** Los otorgantes manifestamos que cualquier situación que se presente en aplicación del presente convenio, que no estuviere prevista en el mismo, será resuelta mediante cartas de entendimiento entre las partes, según corresponda, que pasarán a formar parte integral del mismo.

**DÉCIMA: PLAZO:** La vigencia del presente instrumento inicia a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que apruebe el presente convenio y finalizará cuando “EL MINISTERIO” haya efectuado el desembolso total a la “AEAU”, sin perjuicio



Gobierno de Guatemala

Ministerio de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda

que la "AEAU" cumpla con las obligaciones a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento y con los compromisos contemplados en el Plan Operativo. **DÉCIMA PRIMERA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) El cumplimiento de las condiciones y obligaciones convenidas por las partes; b) Vencimiento del plazo estipulado; c) Común acuerdo de las partes; y/o causa d) Incumplimiento de cualquiera de las partes a las estipulaciones y obligaciones contenidas en este documento, sin responsabilidad de la parte que hubiere cumplido. **DÉCIMA**

**SEGUNDA: DE LAS CONTROVERSIAS:** Los comparecientes manifestamos, que para la mejor interpretación y aplicación de este Convenio, se realizarán todos los actos necesarios y de consulta en forma conciliatoria. Las controversias que pudieren surgir, serán resueltas en forma amigable y de no ser posible su solución, se observarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico guatemalteco que correspondan. **DÉCIMA TERCERA:**

**DE LA ACEPTACIÓN:** Los comparecientes manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, el cual consta de diez (10) hojas de papel tamaño oficio con membrete de "EL MINISTERIO", impresas únicamente en el anverso, y habiendo leído íntegramente su contenido y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.-----



Guillermo Estuardo de Jesus Sosa Rodriguez  
Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



Rudy Leonel Maldonado Castillo  
Presidente de la Asociación de  
Empresas de Autobuses Urbanos

ASOCIACION DE EMPRESAS DE  
AUTOBUSES URBANOS